385R2599

17. 9. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 248/5

# REGLAMENTO (CEE) N° 2599/85 DE LA COMISIÓN

### de 16 de septiembre de 1985

que modifica por quinta vez el Reglamento (CEE) nº 3800/81, que establece la clasificación de las variedades de vid

### LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, sobre organización común del mercado vitivinícola (¹), modificado por última vez por el Reglamento (CEE) nº 798/85 (²) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 31,

Considerando que la última clasificación de variedades de vid permitidas para el cultivo en la Comunidad la ha establecido el Reglamento (CEE) nº 3800/81 de la Comisión (3), modificado por última vez por el Reglamento (CEE) nº 1871/85 (4);

Considerando que la experiencia adquirida demuestra que los vinos de ciertas variedades de vid de uva de vinificación, que figuran desde hace cinco años en la case de variedades autorizadas, o autorizadas provisionalmente, por ciertas unidades administrativas francesas, pueden considerarse normalmente de buena calidad; que, por ello, es pertinente clasificar estas variedades entre las variedades recomendadas para esas mismas unidades administrativas de conformidad con las disposiciones del guión segundo de la letra a) del apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 347/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo a las normas generales sobre clasificación de las variedades de viña (3), modificado por última vez por el Acta de adhesión de Grecia;

Considerando que es conveniente completar la clasificación de las variedades de vid de uva de vinificación añadiendo, entre las unidades recomendadas para ciertas unidades administrativas francesas, ciertas variedades que figuran desde al menos cinco años en la clasificación para una unidad administrativa inmediatamente vecina y que cumplan, por tanto, con la condición establecida en el guión primero de la letra a) del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 347/79;

Considerando que es conveniente completar la clasificación incluyendo dos variedades de vid de uva de vinificación un examen de las cuales ha demostrado que son aptas para el cultivo; que, con arreglo a las disposiciones de la letra b) del apartado 1 del articulo 11 del Reglamento (CEE) nº 347/75, estas variedades pueden autorizarse provisionalmente en el Reino Unido;

Considerando que la aptitud para el cultivo de una variedad francesa de vid de uva de vinificación no es suficiente; que, por consiguiente, sería oportuno eliminar esta variedad de la clasificación establecida con arreglo al apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 347/79;

Considerando que las medidas dispuestas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3800/81 queda modificado con arreglo a las indicaciones que figuren en el Anexo del presente Reglamento.

# Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación el *Diario Oficial de las Co*munidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de septiembre de 1985.

Por la Comisión Frans ANDRIESSEN Vicepresidente

<sup>(1)</sup> DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 89 de 29. 3. 1985, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 381 de 31. 12. 1981, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 9.

<sup>(5)</sup> DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 75.

#### ANEXO

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3800/81 se modificará como sigue:

- I. En el Subtítulo I del Título I, el punto «Francia» se modificará como sigue (Las variedades se intercalarán por orden alfabético en el lugar indicado):
  - 4. Departamento de Alpes de Haute-Provence:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprime la variedad Odola N (\*\*).

#### 5. Departamento de Hautes-Alpes:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

# 6. Departamento de Alpes-Maritimes:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

#### 7. Departamento de Ardèche:

punto A:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*);

punto B

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprime la variedad Odola N (\*\*).

# 9. Departamento de Ariège:

- en la clase de variedades de vid recomendadas se añadirán las variedades des Arinarnoa N, Liliorila B, Perdea B, Semebat N,
- en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

#### 11. Departamento de Aude:

punto A:

- en la clase de variedades de vid recomendadas se añadirá la variedad Arinarnoa N,
- en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirán las variedades Arinarnoa N (\*\*) y
  Odola N (\*\*\*\*);

punto B:

- en la clase de variedades de vid recomendadas se añadira la variedad Arinarnoa N,
- en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirán las variedades Arinarnoa N (\*) y Odola N (\*\*).

# 12. Departamento de Aveyron:

— en la clase de variedades de vino recomendadas se añadirán las variedades Arinarnoa N, Liliorila B (\*), Perdea B (\*), Semebat N (\*) y Odola N (\*\*).

# 13. Departamento de Bouches-du-Rhône:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

# 15. Departamento de Cantal:

punto A:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

### 16. Departamento de Charente:

- en la clase de variedades de vid recomendadas se añadirán las variedades Arinarnoa N, Liliorila B, Perdea B y Semebat N,
- en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

# 19. Departamento de Corrèze:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

## 20. Departamentos de Haute-Corse y Corse du Sud:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

#### 24. Departamento de Dordogne:

- en la clase de variedades de vid recomendadas se añadirán las variedades Arinarnoa N, Colombard B, Liliorila B, Perdea D y Semebat N,
- en la clase de variedades de viña autorizadas se suprimirán las variedades Colombard B, Liliorila B (\*\*\*), Odola N (\*\*), Perdea B (\*\*\*) y Semebat N (\*\*\*).

#### 26. Departamento de Drôme:

#### punto A:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*);

#### punto B

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

#### 30. Departamento de Gard:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

# 31. Departamento de Haute-Garonne:

- en la clase de variedades de vid recomendadas se añadiran las variedades Arinarnoa N, Liliorila B, Perdea B y Semebat N;
- en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirán las variedades Arinarnoa N (\*\*\*), Liliorila B (\*\*\*\*), Odola N (\*\*), Perdea B (\*\*\*\*), Semebat N (\*\*\*),

#### 32. Departamento de Gers:

- en la clase de variedades de vid recomendades se añadirán las variedades Arinarnoa N, Liliorila B, Perdea B y Semebat N,
- en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirán las variedades Arinarnoa N (\*\*\*\*), Liliorila B (\*\*\*\*), Odola N (\*\*), Perdea B (\*\*\*\*) y Semebat N (\*\*\*\*).

### 33. Departamento de Gironde:

- en la clase de variedades de vid recomendadas se añadirán las variedades Arinarnoa N, Liliorila
  B, Perdea B y Semebat N,
- en la clase de variedades autorizadas se suprimirán las variedades Liliorila B (\*\*\*), Odola N (\*\*) y Perdea B (\*\*\*)

### 34. Departamento de Hérault:

#### Donde dice:

«La misma distribución de variedades que en el departamento de Gard. Además, se recomiendan las variedades Servant B (\*) y Arinarnoa N (\*\*\*):»

#### debe decir.

«La misma distribución de variedades que en el departamento de Gard. Además, se recomendará las variedades Tombat B y Arinarnoa N. Se autoriza la variedad Servant B»:

#### 36. Departamento de Indra:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

# 38. Departamento de Isère:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

#### 40. Departamento de Landes:

- en la clase de variedades de vid recomendadas se añadirán las variedades Arinarnoa N, Liliorila B, Perdea B y Semebat N,
- en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirán las variedades Arinarnoa N (\*\*\*), Liliorila B (\*\*\*), Odola N (\*\*), Perdea B (\*\*\*) y Semebat N (\*\*\*).

#### 41. Departamento de Loir-et-Cher:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

### 42. Departamento de Loire:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

# 44. Departamento de Loire-Atlantique:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

### 45. Departamento de Loiret:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

#### 46. Departamento de Lot:

- en la clase de variedades de vid recomendadas se suprimirán las variedades Arinarnoa N, Liliorila B, Perdea B y Semeat N,
- en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirán las variedades Arinarnoa N (\*\*\*), Liliorila B (\*\*\*), Odola N (\*\*), Perdea B (\*\*\*) y Semebat N (\*\*\*).

### 47. Departamento de Lot-et-Garonne:

- en la clase de variedades de vid recomendadas se añadirán las variedades Arinarnoa N, Colombard B, Liliorila B, Perdea B y Semebat N,
- en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirán las variedades Arinarnoa N (\*\*\*), Colombard B, Liliorila B (\*\*\*), Odola N (\*\*), Perdea B (\*\*\*) y Semebat N (\*\*\*).

#### 49. Departamento de Maine-et-Loire:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*):

# 64. Departamento de Pyrenées-Atlantique:

- en la clase de variedades de vid recomendadas se añadirán las variedades Arinarnoa N, Liliorila B, Perdea B y Semebat N,
- en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirán las variedades Arinarnoa N (\*\*), Liliorila B (\*\*), Odola N (\*\*\*), Perdea B (\*\*) y Semebat N (\*\*).

#### 72. Departamento de Sarthe:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

#### 73. Departamento de Saboya:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

### 79. Departamento de Deux-Sèvres:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

### 81. Departamento de Tarn:

- en la clase de variedades de vid recomendadas se añadirán las variedades Arinarnoa N, Liliorila B, Perdea B y Semebat N,
- en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirán las variedades Arinarnoa N (\*\*\*), Liliorila B (\*\*\*), Odola (\*\*), Perdea B (\*\*\*) y Semebat N (\*\*\*).

#### 82. Departamento de Tarn-et-Garonne:

- en la clase de variedades de vid recomendadas se añadirán las variedades Arinarnoa N, Liliorila B, Perdea B y Semebat N,
- en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirán las variedades Arinarnoa N (\*), Liliorila B (\*), Odola N (\*\*\*), Perdea B (\*) y Semebat (\*).

# 83. Departamento de Var:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*\*).

# 84. Departamento de Vaucluse:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirán la variedad Odola N (\*\*\*).

# 85. Departamento de Vendée:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

# 86. Departamento de Vienne:

en la clase de variedades de vid autorizadas se suprimirá la variedad Odola N (\*\*).

II. En el Subtítulo I del Título I, el punto «Reino Unido» se modificará como sigue (Las variedades de vid se intercalarán en el lugar indicado por orden alfabético):

en el punto «b) Variedades de vid autorizadas» se añadirán las variedades Reichensteiner (\*) y Schonburger (\*).

<sup>(\*)</sup> Variedad incluida en la clasificación a partir del 20 de septiembre de 1985 en aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 347/79.